

de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 723/1994 a instancia de JUAN MANUEL BORES PASCUAL contra: ENRIQUE MORALES CUADROS Y INSS Y TGSS en reclamación por: FALTA DE MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que desestimando la demanda formulada por D. JUAN MANUEL BORES PASCUAL contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y D. ENRIQUE MORALES CUADROS en reclamación por FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE debo declarar y declaro haber lugar a la responsabilidad de la empresa por falta de medidas de seguridad en el accidente laboral sufrido por el codemandado el 25.10.89 confirmando la Resolución del INSS de fecha 6.4.94 que imponía por tal causa el recargo de prestaciones derivadas de tal contingencia en un 30% a la empresa.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a D. ENRIQUE MORALES CUADROS, cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

*Notificación de sentencia*

III.E.729

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 933/1994 a instancia de: ARMANDO SUAREZ VARELA contra: ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y OTROS en reclamación por: CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Armando Suárez Varela contra las empresas Enrique Pérez Gómez y otro y Construcciones Tecedor y Serrano S.A. debo condenar y condeno a ambas al pago solidario al actor de la suma de 111.012 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO de clase alguna, conforme a lo preceptuado en la Ley procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO S.A., cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

*Edicto. Sentencia*

III.E.730

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 702 y 703/1994 a instancia de: ANDRES MENA PUERT Y OTRO contra: CONTRATAS Y OBRAS DE RIOJA SL. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. ANDRES MENA PUERT Y LUIS MIGUEL DIEZ GIL contra la empresa CONTRATAS Y OBRAS DE RIOJA S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a los actores en concepto de débitos salariales devengados y no abonados las siguientes sumas:

A Andrés Mena Puert: 170.697 pts.

A Luis Miguel Diez Gil: 170.697 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE Recurso de clase alguna conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a CONTRATAS Y OBRAS DE RIOJA, cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 17 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

*Edicto. Sentencia*

III.E.731

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 884/1994 a instancia de: RUPERTO NEGUERUELA DEL VAL contra: Mª LUISA RUIZ SAENZ en reclamación por: CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. Ruperto Negueruela del Val contra la empresa Mª Luisa Ruiz Sáenz debo condenar

y condeno a esta a abonar al actor la suma de 705.188 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a Mª LUISA RUIZ SAENZ, cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO**

*Edicto de notificación de sentencia*

III.E.732

Dª MARIA CRISTINA THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio al nº 60/93 a instancia de Dª JOSEFA GOMENDIO ALBERDI contra D. JOSE MANUEL SUEIRO COSTOYAS en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Ildelfonso Prieto García Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de DIVORCIO número 60/93 a instancia de Dª JOSEFA GOMENDIO ALBERDI representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendida por el Letrado D. Ildelfonso González Mata, contra D. JOSE MANUEL SUEIRO COSTOYAS en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Salazar Terreros en nombre y representación de Dª JOSEFA GOMENDIO ALBERDI contra D. JOSE MANUEL SUEIRO COSTOYAS debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por las citadas personas, con todos los efectos legales y manteniendo las medidas acordadas en la sentencia firme fechada el día 20 de noviembre de 1.990 recaída en el procedimiento de separación que con el número 228/89 se siguió ante este mismo juzgado y entre las mismas partes.

No se hace expreso pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme esta establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial, haciendo saber a las partes que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. JOSE MANUEL SUEIRO COSTOYAS en estado legal de rebeldía procesal y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido el presente en Logroño a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Edicto*

III.E.733

Dña. Mª Cristina THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

HAGO SABER, que en este Juzgado se sigue expediente sobre Declaración de Herederos Abintestato de Dña. María JIMENEZ ALVAREZ, seguido con el número 76/95, a instancia de Dña. Luisa Martina JIMENEZ MURO, con pretensión de que se declare únicos y universales herederos de la causante, que falleció en Igea (La Rioja), el día 20 de octubre de 1.994, esposa de D. Florián Hernández Alvarez, a su hermano D. Jesús JIMENEZ ALVAREZ, a sus sobrinos Dña. Luisa Martina, D. Angel y Dña. Tomasa JIMENEZ MURO y Dña. Angela, D. Luis y Dña. Tomasa PEREZ JIMENEZ, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días.

En Logroño, a 17 de marzo de 1.994.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO**

*Cédula de notificación*

III.E.734

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al Nº 78/93 a instancia de Banco Intercontinental España S.A. (Bankinter), representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra D. José Manuel Pérez Ruiz y Dª Natalia Rodríguez Escudero, cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad, C/ Avda Toledo Nº 5-7, 4º C, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.691.130 pts. de principal y otras 700.000 pts. presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de liquidación, por medio de la presente se notifica a dichos demandados, que en tercera subasta celebrada en el día de la fecha, por la parte ejecutante se ha ofrecido la suma de 1.000 pts. por la finca embargada